

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1565-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 9o. y 132 de la Ley Federal de Competencia Económica
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Martínez Urincho
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Competitividad

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Federal de Competencia Económica en coordinación con dependencias y entidades para supervisar y sancionar a los agentes económicos que realicen concentraciones ilícitas, mediante la alteración o incremento de los precios de insumos de la canasta básica, auxiliar y coadyuvar con la autoridad competente para sancionar a los responsables, dar seguimiento a los procesos derivados de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas y cerciorarse del cumplimiento de la ley a fin de evitar la reincidencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 25 último párrafo y 28 párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</p> <p>Artículo 9. Para la imposición, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Único: Se adicionan y reforman los artículos 9 y 132 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p> <p>La comisión, en coordinación con otras dependencias y entidades afines, podrá supervisar y sancionar a los agentes económicos que realicen concentraciones ilícitas, sea mediante la alteración o incremento de los precios de los insumos contemplados dentro de la canasta básica. Además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan, la Comisión auxiliará y coadyuvará con la autoridad competente para que los responsables sean sancionados en los términos previstos en los artículos 253, 254 y 254 Bis del Código Penal Federal.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II. ...

...

...

Artículo 132. Los incidentes relativos al cumplimiento y la ejecución de las resoluciones de la Comisión se desahogarán de conformidad con el procedimiento incidental previsto en esta Ley. En lo no previsto se aplicará lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Sin correlativo vigente

II. ...

...

...

Artículo 132. ...

La comisión, en su facultad de dar seguimiento a los procesos derivados de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, se cerciorará una vez remitido a las autoridades correspondientes, del debido cumplimiento de la ley a fin de evitar que los agentes económicos presuntos responsables de prácticas anticompetitivas sean partícipes nuevamente de dichos actos. En la imposición de sanciones se considerará la reincidencia de los agentes económicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.